

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/SAM/6

7 de diciembre de 2005

(05-5807)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Samoa**

Original: inglés

ADHESIÓN DE SAMOA

Preguntas y respuestas adicionales

La siguiente comunicación, de fecha 10 de noviembre de 2005, se distribuye a petición del Gobierno de Samoa.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
II. POLÍTICAS ECONÓMICAS.....	1
- Política monetaria y fiscal	1
- Sistema cambiario y de pagos	1
- Régimen de inversiones	2
- Propiedad estatal y privatización	6
- Política en materia de precios	7
III. MARCO PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS	8
IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	12
- Derechos comerciales.....	12
A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES.....	14
- Derechos de aduana propiamente dichos.....	14
- Otros derechos y cargas.....	16
- Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias.....	17
- Aplicación de impuestos internos a las importaciones	18
- Restricciones cuantitativas a la importación, incluidas las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de concesión de licencias.....	18
- Valoración en aduana	21
- Normas de origen	23
- Inspección previa a la expedición	23
- Regímenes en materia de medidas antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia	25
B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES	26
- Aranceles aduaneros, derechos y cargas por servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones	26
- Restricciones a la exportación.....	26
- Subvenciones a la exportación	28
C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS	28
- Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación.....	28
- Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	29
- Entidades de comercio de Estado	31
- Zonas francas, zonas económicas especiales.....	33
- Políticas agrícolas.....	33
V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	35
- Aspectos generales	35
VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS.....	37

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

- Política monetaria y fiscal

Pregunta 1

Párrafo 10 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Tal vez Samoa desee actualizar este texto.

Respuesta

No hay cambios con respecto a la información contenida en el párrafo 10 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4.

- Sistema cambiario y de pagos

Pregunta 2

Párrafo 12 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Sírvanse facilitar el tipo de cambio del tala en dólares de los Estados Unidos.

Respuesta

Tipo de cambio medio del tala con relación al dólar de los Estados Unidos el 2 de septiembre de 2005: 0,3706.

Pregunta 3

Párrafo 13 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Sírvanse aclarar si siguen en vigor las prescripciones en materia de cesión de divisas. En la afirmativa ¿en qué nivel de retención, y cuáles son los planes de Samoa para eliminar esa difícil política? En caso contrario ¿han sido sustituidas por otras medidas en materia de regulación de divisas?

Respuesta

En Samoa existe un sistema de cesión de divisas. En virtud de ese sistema, todas las empresas (exportadores, hoteles, etc.) que realizan actividades comerciales que generen ingresos en divisas deben transferir esos ingresos a Samoa.

Anteriormente era obligatorio que todos los ingresos se convirtieran en tala en el momento de la repatriación. Ello creaba un problema a las empresas afectadas, que aducían que ese proceso les exponía a las fluctuaciones y los riesgos de los mercados cambiarios si deseaban volver a comprar divisas más adelante (para comprar materiales, etc.).

Para mitigar ese problema, desde 1995 se permite que las empresas que generan divisas establezcan cuentas de depósito en divisas (en las principales monedas utilizadas en el comercio) en cualquiera de los bancos comerciales de Samoa. No están ya obligadas a convertir sus ingresos en tala, pero sí lo están aún a transferir sus ingresos a Samoa.

Actualmente Samoa no tiene planes de eliminar el sistema de cesión de divisas existente.

Pregunta 4

Párrafo 14 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Samoa manifiesta que recurriría a la aplicación de medidas fiscales y la emisión de títulos por el Banco Central para resolver problemas de balanza de pagos. Tendría también derecho a utilizar las disposiciones del artículo XII del GATT de 1994, sobre restricciones para proteger la balanza de pagos.

Recomendamos a Samoa que en el Informe del Grupo de Trabajo se indique que en caso de que aplicara restricciones para proteger la balanza de pagos lo haría en conformidad con el artículo XVIII del GATT de 1994.

Respuesta

Samoa está de acuerdo. En caso de aplicar restricciones para proteger la balanza de pagos, lo hará en conformidad con el artículo XVIII del GATT de 1994.

Pregunta 5

Párrafo 14 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Pedimos un compromiso con respecto al artículo XVIII en esta sección.

Respuesta

Samoa apoya el establecimiento de un compromiso a tal efecto.

- **Régimen de inversiones**

Pregunta 6

Párrafos 15 a 21 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Seguimos teniendo preocupaciones con respecto a la Ley de Inversiones Extranjeras de Samoa. En lo que se refiere a los proveedores de servicios que traten de establecer una presencia comercial en Samoa, la Ley de Inversiones Extranjeras parece neutralizar todos los compromisos en el modo 3 contraídos en sectores específicos. Habida cuenta de que las listas de actividades "restringidas" y "reservadas" figurarán en reglamentaciones aparte, la Ley de Inversiones Extranjeras tampoco aporta transparencia con respecto a limitaciones particulares en materia de acceso a los mercados y trato nacional existentes en determinados sectores. En aras de la transparencia, pedimos que Samoa indique los sectores incluidos en las listas de actividades "reservadas" y "restringidas" en la sección de medidas horizontales. Cuando Samoa haya incluido esos sectores en su lista deberá indicar que el sector está "sin consolidar, excepto en la medida indicada en la sección de compromisos horizontales".

Respuesta

Sírvanse remitirse a la oferta de lista de servicios revisada. Samoa no contrae compromisos en los sectores incluidos en la lista de actividades "reservadas".

Pregunta 7

Párrafo 15 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Sírvanse indicar si los programas de incentivos mencionados en esta sección o en cualquier otra contienen prescripciones en materia de resultados de exportación o contenido nacional.

Respuesta

Como se dice en el párrafo 15, los incentivos se otorgan a las empresas que exportan el 95 por ciento de su producción. No hay prescripciones en materia de contenido local.

Actualmente sólo se siguen otorgando incentivos en virtud de la cláusula de anterioridad a cinco empresas. Sus desgravaciones fiscales finalizarán en las fechas que se indican a continuación:

Samoa Tropical Products	31 de marzo de 2008
Wilex Cocoa & Coconut Products	14 de julio de 2008
Yazaki Samoa	8 de noviembre de 2009
Pacific Cashmere	20 de octubre de 2013
Desico Samoa	22 de junio de 2014

Ahora bien, Wilex Cocoa & Coconut Products, Pacific Cashmere y Desico Samoa cesaron su producción en febrero de 2004. Los incentivos otorgados a las dos empresas que siguen produciendo, Samoa Tropical Products y Yazaki Samoa, finalizarán, como se indica en el cuadro *supra*, el 31 de marzo de 2008 y el 8 de noviembre de 2009, respectivamente.

Pregunta 8

Párrafo 16 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Sírvanse facilitar al Grupo de Trabajo el texto de la Ley de Inversiones Extranjeras y la lista de actividades reservadas. ¿Ha cambiado esta última lista?

Respuesta

La Ley de Inversiones Extranjeras de 2000 y la lista de actividades reservadas se han facilitado ya a la Secretaría de la OMC; se adjuntan de nuevo a las presentes respuestas a título informativo.

La lista de actividades reservadas no ha variado.

Pregunta 9

Párrafo 16 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Agradecemos la información sobre las listas de actividades restringidas y reservadas.

De la respuesta de Samoa a preguntas recientes sobre esta cuestión parece desprenderse que no existen criterios claros para la selección de los sectores reservados o restringidos.

Aunque reconocemos que, dada la condición de país menos adelantado de Samoa, puede haber un reducido número de sectores que desee reservar para sus nacionales, la actual política no parece otorgar un acceso seguro a los mercados a los proveedores extranjeros de servicios en los demás sectores. En su oferta sobre los servicios Samoa se reserva el derecho de ampliar la lista de sectores sujetos a esa política.

Recomendamos que Samoa indique en el Informe del Grupo de Trabajo que examinará y modificará esas disposiciones para garantizar la aplicación de un conjunto de criterios claros, transparentes y justificados para la selección de sectores "restringidos" y "reservados".

Recomendamos asimismo que Samoa examine su oferta en materia de acceso a los mercados con miras a proporcionar un acceso más seguro a los proveedores extranjeros de servicios.

Respuesta

Sírvanse remitirse a la oferta sobre servicios revisada de Samoa (documento WT/ACC/SPEC/SAM/2/Rev.1).

Pregunta 10

Párrafo 18 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Samoa aborda en este párrafo la cuestión del acceso de los extranjeros a terrenos, pero no indica si existen criterios de elegibilidad con respecto al arrendamiento de terrenos ni si existen motivos para rechazar solicitudes de arrendamiento.

Recomendamos a Samoa que amplíe esta sección con información sobre los siguientes extremos: i) criterios de elegibilidad con respecto al arrendamiento de terrenos por extranjeros; y ii) motivos para rechazar una solicitud de arrendamiento de terrenos presentada por una persona física o jurídica extranjera.

Respuesta

En el artículo 101 de la Constitución se establece que en Samoa las tierras son comunales, de dominio absoluto o públicas. Por tierras comunales se entiende las tierras mantenidas de conformidad con los usos y costumbres de Samoa. Por tierras de dominio absoluto se entiende las tierras tenidas en propiedad. Por tierras públicas se entiende las tierras que no son tierras comunales ni tierras tenidas en propiedad. De conformidad con el artículo 102 de la Constitución, es ilícito disponer de intereses en tierras comunales, o enajenarlos, mediante venta, hipoteca o cualquier otro medio.

- Tierras comunales

El arrendamiento de tierras comunales y la concesión de licencias para su utilización se rigen por la Ley de enajenación de tierras comunales, de 1965. En virtud de esa Ley, el Ministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente puede arrendar tierras comunales u otorgar una licencia para su utilización. El Ministro actúa como administrador fiduciario de los propietarios de las tierras comunales, denominados en la Ley usufructuarios. Entre las funciones del Ministro figuran las siguientes: identificar a los propietarios de las tierras comunales, exigir un informe detallado de las tierras comunales que han de arrendarse, facilitar la ejecución del arrendamiento o el otorgamiento de la licencia, y recibir del arrendatario el pago de la renta en nombre de los propietarios. El arrendamiento o la licencia de utilización de tierras comunales sólo pueden otorgarse para un "fin autorizado". En la Ley se entiende por "fin autorizado" un fin público, hotelero, industrial, comercial, empresarial o religioso. El Ministro debe cerciorarse de que la concesión del arrendamiento o la licencia:

- a) está en conformidad con los usos y costumbres de Samoa;
- b) está en conformidad con los deseos e intereses de los propietarios de las tierras comunales; y
- c) es de interés público.

Si el fin autorizado es la construcción de un hotel o un fin industrial, el plazo máximo del arrendamiento será de 30 años, con posible renovación por otros 30 años (en total, 60 años). Si el fin

autorizado es otro, el plazo máximo del arrendamiento será de 20 años, con posible renovación por otros 20 (en total, 40 años).

- Tierras de dominio absoluto

La Ley de enajenación de tierras de dominio absoluto, de 1972, controla la enajenación de tierras de dominio absoluto a favor de personas que no sean nacionales residentes y empresas extranjeras. Se entiende por nacional residente un nacional de Samoa que resida normalmente en el país. Por empresa extranjera se entiende una persona jurídica constituida fuera de Samoa, una empresa que sea filial de una empresa o persona jurídica incorporada fuera de Samoa o una empresa en la que más del 25 por ciento de las acciones o del poder de voto sea propiedad de personas que no sean nacionales residentes. Una persona que no sea nacional residente o una sociedad extranjera no puede comprar ni arrendar tierras de dominio absoluto por un plazo superior a 20 años, a menos que esa persona o sociedad haya obtenido el consentimiento por escrito del Jefe del Estado.

La Ley de la Samoa Trust Estate Corporation, de 1977, continúa un consorcio en representación del pueblo de Samoa con activos que incluyen miles de acres de tierras de dominio absoluto incautadas a los alemanes tras la segunda guerra mundial. La STEC tiene facultades para arrendar sus tierras por plazo no superior a 10 años. Cualquier otra forma de enajenación requiere la aprobación del Consejo de Ministros.

En virtud de la Ley de la Samoa Trust Estate Corporation (STEC), de 1990, parte de las tierras de dominio absoluto bajo el control de la STEC se intercambió con tierras gubernamentales. Las tierras de dominio absoluto propiedad de la STEC se transfirieron al Gobierno y pasaron después a la Samoa Land Corporation, sociedad totalmente propiedad del Gobierno. La Samoa Land Corporation no exige que los futuros arrendatarios (extranjeros o nacionales) pasen pruebas de elegibilidad. La única prescripción, que se aplica tanto a los arrendatarios extranjeros como a los nacionales, es que los solicitantes presenten propuestas sobre la utilización que se proponen dar a la tierra. Esas propuestas se evalúan en función de su viabilidad económica.

- Tierras públicas

La Ley de Tierras, Catastro y Medio Ambiente, de 1989, controla la enajenación de tierras del Gobierno. Por tierras del Gobierno se entiende las tierras públicas que por el momento no están reservadas a ningún fin público. En virtud de la Ley, todas las tierras del Gobierno que pueden enajenarse se clasifican en tierras agrícolas, tierras urbanas y tierras comerciales/industriales. En la Ley se establece una Junta de Tierras, encargada de enajenar las tierras del Gobierno y con facultades para ello. Con arreglo a la Ley, toda persona de edad igual o superior a 21 años puede convertirse en arrendatario de tierras del Gobierno. El plazo máximo de arrendamiento de dichas tierras es de 20 años, que puede renovarse por otros 20 años, con una nueva opción por 20 años (en total, 60 años). La Junta de Tierras tiene facultades discrecionales para rechazar solicitudes de arrendamiento de tierras del Gobierno si lo hace en interés público, en cuyo caso debe dar a conocer los motivos de ese rechazo en sus actas.

Pregunta 11

Párrafo 20 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. ¿Tiene ya Samoa información sobre el volumen/valor de la inversión extranjera directa en su economía?

Respuesta

Samoa no tiene aún información sobre el volumen/valor de la IED.

- **Propiedad estatal y privatización**

Pregunta 12

Párrafos 21 a 25 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. En respuesta a la pregunta 7 contenida en el documento WT/ACC/SAM/4, Samoa indica que se está desprendiendo de su participación en tres empresas relacionadas con la agricultura: Rothmans Tobacco, Samoa Breweries y Samoa Coconuts Products.

Recomendamos a Samoa que en el Informe del Grupo de Trabajo añada un párrafo en el que se describan las operaciones de las empresas Rothmans Tobacco Co. Ltd., Samoa Breweries Ltd., y Samoa Coconut Products Ltd. y su relación con el Gobierno, y se indique también si gozan de privilegios especiales o exclusivos, o de mecanismos de sostenimiento de los precios de algún tipo.

Respuesta

- Rothmans Tobacco Co. Ltd. es el único fabricante de tabaco de Samoa. Una vez vendidas todas las acciones de la empresa propiedad del Gobierno, no existe relación alguna entre ambos. La empresa paga impuestos, derechos de importación y el impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios (VAGST) y no goza de privilegios especiales;
- Samoa Breweries fabrica cerveza y bebidas no alcohólicas. El Gobierno ha ultimado la venta de su participación del 15 por ciento a accionistas locales; la mayor parte de esas acciones se han vendido a Carlton Breweries (Fiji). La empresa paga también impuestos, derechos de importación y el VAGST, y no goza de privilegios especiales;
- Samoa Coconut Products Ltd. (SCPL) es una empresa de propiedad estatal que tenía la propiedad de la fábrica de aceite de coco de Vaitele. Todos los edificios y el equipo de molienda se vendieron a Elan Trading, que administra actualmente el molino aceitero. El único activo de la SCPL son los terrenos, arrendados actualmente a Elan Trading por plazo de 20 años renovable por otros 20. La SCPL no goza de privilegios especiales;
- Samoa Trust Estate Corporation (STEC) es una sociedad del Gobierno dedicada a la copra y la ganadería. No goza de trato preferencial;
- Samoa Forest Products (SFP) es una empresa totalmente de propiedad estatal que creó una empresa maderera, llamada Samoa Forest Corporation (SFC), con una empresa privada, la Tui Vaai Corporation (TVC). La empresa no goza de privilegios especiales; y
- Hellaby Samoa Ltd. (HSL) es una empresa de elaboración de productos cárnicos. Opera como cualquier otra empresa manufacturera y paga impuestos, derechos de importación y el VAGST. Así pues, no goza de trato especial.

Pregunta 13

Párrafos 21 y 22 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. La información facilitada es muy útil. Agradeceríamos su actualización con respecto a la situación de las privatizaciones de 2001-2002 enumeradas en el cuadro 2 y a cualquier nuevo hecho que haya podido producirse.

Respuesta.

En el cuadro 2 figura una lista actualizada de las empresas de propiedad estatal de Samoa, con inclusión de una descripción de las actividades que realizan. Samoa ha identificado las siguientes empresas de propiedad estatal que comercian en mercancías, en el orden en que se enumeran en el cuadro: Empresa de Almacenamiento de Productos Agrícolas; Computer Services Limited; Samoa

Trust Estate Corporation; Hellaby Samoa; Samoa Breweries; y Samoa Forest Corporation. A ninguna de ellas se les ha otorgado derechos o privilegios exclusivos o especiales.

Pregunta 14

Agradeceríamos se facilitara más información sobre las empresas de propiedad estatal enumeradas en el cuadro 2.

Respuesta

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta anterior.

- **Política en materia de precios**

Pregunta 15

Párrafos 26 y 27 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. En el cuadro 3 Samoa indica varios productos importados sujetos a controles de precios (cerveza, cigarrillos y tabaco, pastel de carne, carne en conserva), pero no sus equivalentes nacionales.

Recomendamos a Samoa que aclare en el texto del cuadro 3 que esos controles de precios se aplican uniformemente a las versiones importadas y nacionales de esos productos, o que, como alternativa, contraiga en el párrafo 26 el compromiso de que modificará sus controles de precios de manera que se apliquen uniformemente a los productos nacionales y a los importados, de conformidad con el artículo III del GATT de 1994.

Respuesta

Esos controles de precios se aplican, de hecho, uniformemente a los productos importados y a los nacionales. Se aplica el mismo margen comercial porcentual a los productos importados y a los correspondientes productos de fabricación nacional. El cuadro se ha revisado para reflejar ese hecho (anexo). De los productos que figuran en la lista, los únicos que se producen actualmente en el país son la cerveza, los cigarrillos y el tabaco, el pastel de carne y la carne en conserva. Tal vez se haya producido un malentendido por haberse publicado una orden en la que se traduce el margen comercial porcentual de los productos de fabricación nacional en cantidades específicas. Samoa aplicará sus medidas en materia de control de precios de manera compatible con las normas de la OMC a partir de su adhesión.

Pregunta 16

En el cuadro 3 tampoco se deja claro qué forma de control de precios se aplica a los productos (es decir, control del margen comercial, precio máximo, etc.).

Para que haya una transparencia total, recomendamos que se modifique el cuadro 3 para añadir una columna en la que se indique la forma de control de precios aplicada.

Respuesta

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta anterior.

Pregunta 17

Párrafo 26 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Sírvanse aclarar cómo se aplican los controles de precios a las importaciones.

Respuesta

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 15.

Pregunta 18

Cuadro 3: ¿Por qué algunos controles de precios enumerados en el cuadro 3 están circunscritos a las importaciones?

Respuesta

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 15.

III. MARCO PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS

Pregunta 19

Párrafos 31 a 41 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Agradeceríamos se facilitara una actualización de los cambios de las competencias relacionadas con el comercio dentro de la función pública de Samoa que hayan podido producirse en el marco de la reestructuración y las reformas recientemente realizadas.

Respuesta

Como consecuencia de las recientes reformas de la función pública, la División de Comercio del antiguo Departamento de Comercio e Industria forma parte actualmente del nuevo Ministerio de Asuntos Extranjeros y Comercio Exterior (MFAT), que se ocupa ahora de todas las cuestiones relacionadas con el comercio, con inclusión de la promoción del comercio, los acuerdos regionales y multilaterales, y la facilitación de la adhesión de Samoa a la OMC. Las Divisiones de Comercio e Industria del antiguo Departamento componen actualmente el nuevo Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo (MCIL), que se ocupa de las siguientes cuestiones: propiedad intelectual, promoción de las inversiones, competencia y comercio leal, control de los precios, desarrollo industrial, registro de sociedades, y actividades relacionadas con las cuestiones laborales.

El antiguo Departamento de Aduanas y el Departamento de la Renta componen actualmente el nuevo Ministerio de la Renta. Sus respectivas funciones se mantienen sin variaciones.

Pregunta 20

Párrafo 36 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. En este párrafo no se describe adecuadamente el proceso de someter un asunto al Defensor del Pueblo (Ombudsman), ni por qué sería útil ese proceso.

Respuesta

Tanto los nacionales de Samoa como los extranjeros pueden formular una reclamación en relación con una decisión, recomendación o acto administrativo ante el Komesina o Sulufaiga, o el Defensor del Pueblo. En virtud de la Ley del Komesina o Sulufaiga (Defensor del Pueblo), de 1988,

las principales funciones del Defensor del Pueblo son investigar toda decisión o recomendación dictada o toda acción realizada u omitida, en relación con un asunto administrativo que afecte a cualquier persona o grupo de personas a título personal, por cualquiera de los Departamentos u organizaciones citados en la Lista (véase el texto de la Ley adjunto) o por cualquier funcionario, empleado o miembro de esos Departamentos u organizaciones en el ejercicio de una facultad o función que le haya sido conferida por una ley.

El Defensor del Pueblo tiene jurisdicción para emprender cualquier investigación que se le solicite, excepto cuando se trate de la investigación de una decisión, recomendación, acción u omisión a) respecto de la cual, en virtud de las disposiciones de una ley, haya derecho de apelación u objeción, o derecho de solicitar un examen, con arreglo a los méritos del caso, ante una Corte de Justicia, o un tribunal constituido por medio o en virtud de una ley, b) realizada por una persona en su capacidad de fideicomisario en el sentido de la Ley del Fideicomisario, de 1975, o c) de una persona que actúe como asesor jurídico del Defensor del Pueblo o como letrado del Gobierno en relación con un procedimiento.

El Defensor del Pueblo está obligado a emprender toda investigación que se le solicite, excepto a) en relación con una reclamación sobre una decisión, recomendación, acción u omisión de la que el reclamante haya tenido conocimiento más de 12 meses antes de haber recibido el Defensor del Pueblo la reclamación, b) cuando el objeto de la reclamación sea trivial, c) cuando se trate de una reclamación evidentemente sin mérito o que no se haga de buena fe, o d) cuando el reclamante no tenga suficiente interés personal en el objeto de la reclamación.

El Defensor del Pueblo puede negarse a seguir investigando una cuestión a) si en el curso de la investigación de una reclamación dentro de su jurisdicción le parece que existe en la ley o la práctica administrativa vigente un recurso o derecho de apelación adecuado a la reclamación, aparte del derecho de recurso al Parlamento, b) si, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, es innecesario proseguir la investigación, o c) por cualquiera de los motivos enumerados en el párrafo anterior.

El Defensor del Pueblo debe informar al reclamante de su decisión de no investigar la reclamación. No está obligado a exponer sus motivos al reclamante, aunque puede hacerlo si lo considera oportuno.

El Defensor del Pueblo puede exigir, a efectos de una investigación que le haya sido solicitada, que una persona le dé cualquier información, e incluso le entregue documentos, papeles o cosas que puedan estar en poder de esa persona o bajo su control. Ello es aplicable sea o no esa persona un funcionario, empleado o miembro de un Departamento u organización y estén o no esos documentos, papeles o cosas bajo la custodia o el control de un Departamento u organización.

El Defensor del Pueblo puede convocar a cualquier persona que sea funcionario, empleado o miembro de un Departamento u organización citados en la Lista anexa a la Ley, y a cualquier reclamante; o, previa autorización del Procurador General, a cualquier otra persona que, en opinión del Defensor del Pueblo, pueda facilitarle información, a menos que esa persona esté obligada por ley (excepto la Ley de la Función Pública de 1977) a mantenerla en secreto o no divulgarla. No obstante, como excepción a la excepción, podrá exigirse a la persona obligada a mantener en secreto la información o no divulgarla a facilitar información relativa únicamente al reclamante, si éste lo autoriza por escrito.

Se considera que cada interrogatorio realizado por el Defensor del Pueblo bajo juramento es un procedimiento judicial en el sentido del artículo 36 de la Orden sobre Delitos, de 1961 (que se refiere al perjurio). Las personas interrogadas por el Defensor del Pueblo en el curso de una

investigación recibirán el mismo trato que los testigos de cualquier tribunal de Samoa. En la Ley no se prevé que el Defensor del Pueblo medie o decida.

El Defensor del Pueblo está obligado a hacer un informe si llega a la convicción de que la decisión, recomendación, acción u omisión objeto de la investigación a) parece contraria a la ley; b) es poco razonable, injusta, tiránica o indebidamente discriminatoria, o está de acuerdo con un precepto de ley, una disposición de una ley o una práctica que es o pueda ser poco razonable, injusto, tiránico o indebidamente discriminatorio; c) se basa total o parcialmente en un error *de jure* o *de facto*; o d) es equivocada; o e) en opinión del Defensor del Pueblo, se ha ejercido una facultad discrecional para un fin indebido, por motivos irrelevantes o teniendo en cuenta consideraciones irrelevantes; o f) en caso de una decisión adoptada en ejercicio de una facultad discrecional, deberían haberse expuesto los motivos de la decisión.

Si el Defensor del Pueblo llega al convencimiento de que la investigación está comprendida en una de las categorías enumeradas en el párrafo anterior, debe además cerciorarse de si a) el asunto debe remitirse a la autoridad apropiada para su examen; b) debe rectificarse una omisión; c) debe anularse o modificarse la decisión; d) debe alterarse cualquier práctica en la que se haya basado la decisión, recomendación, acción u omisión; e) debe reconsiderarse cualquier ley en la que se haya basado la decisión, recomendación, acción u omisión; f) debían haberse expuesto los motivos de la decisión; o g) debían haberse adoptado otras medidas.

Si el Defensor del Pueblo llega a ese convencimiento, tiene la obligación de dar a conocer su opinión y los motivos de la misma al Departamento o la organización pertinente, y puede formular las recomendaciones que considere oportunas. Puede pedir al Departamento u organización pertinente que le notifique, en un plazo concreto, las medidas (en su caso) que se proponga adoptar para dar efecto a su recomendación. El Defensor del Pueblo enviará también una copia del informe y de las recomendaciones al Ministro encargado del Departamento o la organización pertinente.

Si, transcurrido un plazo razonable desde la presentación del informe, no se adopta ninguna medida que le parezca adecuada y apropiada, el Defensor del Pueblo, tras examinar las observaciones hechas por el Departamento u organización afectados o en su nombre, podrá enviar una copia del informe y de las recomendaciones al Primer Ministro y podrá presentar al Parlamento el informe sobre la cuestión que considere oportuno. El Defensor del Pueblo está también obligado a informar al reclamante de los resultados de su investigación.

El Defensor del Pueblo no está obligado a publicar ninguno de sus informes, aunque la Asamblea Legislativa tiene facultades para establecer normas, con inclusión de normas para autorizar al Defensor del Pueblo a publicar los informes relativos en general al ejercicio de sus funciones en el marco de la Ley o a un asunto o asuntos particulares. La Asamblea Legislativa no ha establecido aún normas de ese tipo.

Pregunta 21

Párrafo 40 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. ¿Cómo se ratificaría en Samoa el conjunto aprobado por la Conferencia Ministerial o el Consejo General de la OMC? ¿Cuánto tiempo aproximadamente durará ese proceso tras recibir Samoa el conjunto aprobado?

Respuesta

- Jerarquía de las leyes

Samoa tiene una Constitución escrita, que es su ley suprema. En la Constitución se establecen el poder ejecutivo, el Parlamento, el poder judicial, el Tesoro, la Comisión de la Función

Pública, el Tribunal de Tierras y Títulos (que tiene jurisdicción sobre las cuestiones relacionadas con las tierras comunales) y puestos fundamentales como los del Procurador General y el Interventor General y Auditor Principal. La Constitución no puede modificarse, excepto en las siguientes circunstancias excepcionales:

- a) en la tercera lectura del proyecto de ley de modificación, por los votos de no menos de dos tercios del número total de miembros del Parlamento y si ha transcurrido un plazo no inferior a 90 días entre la segunda y la tercera lecturas del proyecto de ley; y
- b) en relación con el artículo 102 de la Constitución, que protege a las tierras comunales de enajenación, con arreglo a las prescripciones del apartado a) y por votación de los electores inscritos en los registros de las circunscripciones territoriales.

En la Constitución se establece que todas las leyes aprobadas deben estar en conformidad con ella; de lo contrario, no tendrán efecto en la medida de su inconformidad.

Samoa tiene una Ley de Interpretación de Leyes, de 1974, aplicable a todas las leyes aprobadas por el Parlamento, a menos que sean incompatibles con otra ley. Dicha Ley contiene asistencia general en materia de interpretación y normas básicas para ayudar con respecto a una interpretación entre distintas leyes. Por otra parte, una ley puede quedar sujeta a otra por referencia expresa. La legislación secundaria –por ejemplo, reglamentos, normativas, órdenes y avisos– dictada de conformidad con una ley está sujeta a las disposiciones de esa ley.

- Protocolo de Adhesión de Samoa

Los instrumentos internacionales, como los acuerdos, tratados y convenios, no sustituyen automáticamente a la legislación nacional. Cuando se convierta en signatario formal de un instrumento internacional (o considere su paso a signatario), el Gobierno examinará si para dar efecto a las obligaciones contraídas por Samoa en el marco de ese instrumento se requiere legislación nacional específica. En la afirmativa, el Gobierno promulgará la correspondiente legislación.

Los debates mantenidos en el Grupo de Trabajo y un examen de la legislación vigente en Samoa realizado con la asistencia de la Secretaría del Commonwealth han permitido al Gobierno identificar la legislación que es necesario modificar y determinar qué nuevas leyes hay que establecer para estar en conformidad con las prescripciones de la OMC.

El Gobierno ha contratado a un consultor extranjero para elaborar proyectos de legislación en las esferas que requieren reforma legislativa. Por consiguiente, Samoa confirma que, tras el proceso de reforma legislativa que se ha iniciado, su legislación relativa al comercio, incluidos los reglamentos, estará en conformidad con los Acuerdos de la OMC y los compromisos contraídos en su marco.

Pregunta 22

Párrafo 41 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Samoa indica que los instrumentos internacionales no reemplazan "automáticamente" a la legislación nacional. Subraya también la "voluntad" del Gobierno de asegurar la conformidad de la legislación nacional con los Acuerdos de la OMC en el momento de la adhesión. Esto no representa un compromiso especialmente firme que garantice que las leyes y reglamentos de Samoa estén en conformidad con los Acuerdos de la OMC en el momento de la adhesión.

Pedimos que en esta sección se incluya un compromiso expresado en términos más firmes, del estilo del siguiente: "Samoa confirmó que sus leyes y reglamentos que afectaban al comercio estaban en conformidad con los Acuerdos de la OMC."

Respuesta

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta anterior.

Pregunta 23

Párrafo 41 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Apoyamos la petición de que se detalle la información contenida en este párrafo, que Samoa responda a la pregunta formulada sobre la jerarquía de las leyes, y que se incluya un compromiso expresado en términos más firmes.

Respuesta

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 21.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- Derechos comerciales

Pregunta 24

Párrafo 42 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. ¿Son las licencias para importar bebidas alcohólicas las únicas licencias de importación que se exigen? De no ser así, sírvanse enumerar las demás. (Nota: es pertinente la declaración hecha en la respuesta a la pregunta 17 en el documento WT/ACC/SAM/5, es decir: "Samoa ... ha concluido que los grupos de productos para los cuales es necesaria una licencia de actividad ... son los estupefacientes y las bebidas alcohólicas." Fin de la nota.)

Respuesta

En esta sección sobre los derechos comerciales se trata de las licencias de actividad (licencias comerciales), que otorgan el derecho a comprar y vender mercancías en Samoa, no a las licencias de importación, que otorgan el derecho a importar determinados productos específicos, de las que se trata más adelante en la sección sobre las restricciones cuantitativas. La respuesta a la pregunta 17 que figura en el documento WT/ACC/SAM/5 sigue siendo válida: los únicos grupos de productos para los cuales es necesaria una licencia de actividad, además de la licencia comercial normal, son los estupefacientes y las bebidas alcohólicas. Se pide a la Secretaría que suprima la quinta frase del párrafo 42 y las seis últimas frases del párrafo 59 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4, y que inserte en el párrafo 42 del proyecto de Informe el texto facilitado por Samoa en su respuesta a la pregunta 17 contenida en el documento WT/ACC/SAM/5, menos el cuadro que figura en ese párrafo. En el cuadro 6 anexo al proyecto de Informe se deberán añadir nuevas cifras y aclarar la información en él contenida, como sigue:

Cuadro: Derechos de expedición de licencias de actividad para tener derecho a realizar actividades de compra y venta de bebidas alcohólicas, fabricación de bebidas alcohólicas e importación de bebidas alcohólicas

Derecho a realizar actividades de compra y venta de bebidas alcohólicas	Derechos anuales de expedición de licencias, en tala, y equivalente en dólares EE.UU.	
Tienda	250	89,60 \$EE.UU.
Puesto de playa	250	89,60 \$EE.UU.
Bar/restaurante	1.000	358,40 \$EE.UU.
Almacén	1.000	358,40 \$EE.UU.
Hotel	1.500	537,60 \$EE.UU.
Club nocturno	1.500	537,60 \$EE.UU.
Distribuidor de licores	1.000	358,40 \$EE.UU.
Licencia temporal para actos excepcionales	250	89,60 \$EE.UU.
Derecho a realizar actividades de fabricación de bebidas alcohólicas	1.000	358,40 \$EE.UU.
Derecho a realizar actividades de importación de bebidas alcohólicas	1.000	358,40 \$EE.UU.

Nota: Los equivalentes en dólares de los Estados Unidos pueden variar en función de las fluctuaciones del tipo de cambio.

Pregunta 25

Párrafo 43 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Samoa indica que las licencias comerciales se otorgan tras una entrevista con funcionarios de la Administración Fiscal.

Pedimos a Samoa que complemente su respuesta con la siguiente información:

- **motivos para rechazar una solicitud de licencia comercial;**
- **lista completa de actividades comerciales "prohibidas".**

Respuesta

En virtud de la Ley de Licencias Comerciales, de 1998, únicamente puede rechazarse una licencia comercial si la actividad comercial o económica de que se trate es una actividad prohibida en el marco de la Ley o la solicitud no cumple las disposiciones de la Ley.

Actividades comerciales prohibidas enumeradas en la Ley de Licencias Comerciales, de 1998: evacuación o almacenamiento de desechos nucleares y tóxicos; exportación de productos prohibidos por la ley; prostitución; transformación y exportación de especies en peligro de extinción; y fabricación de armas de guerra.

En la sexta línea del párrafo 42 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4 deben sustituirse las palabras "las actividades comerciales tales como" por "las siguientes actividades comerciales".

Pregunta 26

Párrafo 43 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. ¿Qué criterios se aplican para rechazar la solicitud de una licencia? ¿Se utiliza el mismo proceso para los importadores extranjeros y los nacionales? Sírvanse indicar los productos o sectores para los que puede ser necesario presentar "aprobaciones especiales de otros Departamentos" previamente a la importación.

Respuesta

Con respecto a los criterios para rechazar una solicitud, véase la respuesta a la pregunta anterior. El proceso es el mismo para los importadores extranjeros y los nacionales, excepto que las empresas registradas en el extranjero deben presentar también sus estatutos y la escritura de constitución, y las empresas con participación extranjera necesitan, en su caso, un certificado de inversión extranjera. Se exigen "aprobaciones especiales" en el caso de las licencias de actividad relativas a las bebidas alcohólicas.

Pregunta 27

En la respuesta a la pregunta 15 contenida en el documento WT/ACC/SAM/5 se indica que "tanto las empresas extranjeras como las nacionales pueden ejercer como agentes de importación para la entrega de mercancías importadas y pueden ser importadores designados". Esta declaración debe quedar reflejada en el texto del proyecto de Informe del Grupo de Trabajo, junto con una aclaración de Samoa en el sentido de si pueden también quedar incluidas en esa declaración las empresas –con inclusión de los empresarios individuales– registradas pero no constituidas en Samoa.

Respuesta

Samoa confirma que su respuesta a la pregunta 15 quede incluida en el proyecto de Informe y que las empresas, incluidos los empresarios individuales, registradas pero no constituidas en Samoa pueden quedar incluidas en la declaración citada *supra*.

Pregunta 28

Párrafo 43 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Desearíamos confirmación de que no se aplican derechos ni prescripciones discriminatorios que obstaculicen que las empresas o los particulares importen o exporten, en el entendimiento de que el derecho a distribuir realmente las importaciones en Samoa se rige por los compromisos contraídos por Samoa en el marco del AGCS.

A ese respecto, consideramos relevante la información que figura en la respuesta a la pregunta 16 contenida en el documento WT/ACC/SAM/5.

Respuesta

No se aplican derechos ni prescripciones discriminatorios que obstaculicen que las empresas o los particulares importen o exporten. La distribución de las importaciones en Samoa se regirá por los compromisos contraídos por el país en el marco del AGCS.

A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

- **Derechos de aduana propiamente dichos**

Pregunta 29

Párrafo 46 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Sírvanse confirmar que la nomenclatura arancelaria de Samoa sigue siendo la del SA 96. ¿Cuándo se propone Samoa adoptar el SA 2002 para los tipos arancelarios aplicados?

Respuesta

Samoa sigue utilizando la nomenclatura arancelaria del SA 96 y no puede confirmar cuándo podrá adoptar el SA 2002 para los tipos arancelarios.

Pregunta 30

Párrafo 46 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Sírvanse confirmar que la información contenida en este párrafo no ha variado, e indicar qué clase de tipos no *ad valorem* se utilizan para los productos enumerados, es decir, tipos específicos, tipos combinados, etc.

Respuesta

La información contenida en ese párrafo no ha variado. Se utilizan tipos no *ad valorem* (específicos/mixtos), que sólo se aplican a los siguientes productos: agua; cerveza; vinos; cigarros (puros), cigarrillos y otros tipos de tabaco manufacturado; y vehículos automóviles para el transporte de personas. Para más detalles, véanse las ofertas arancelarias.

Pregunta 31

Párrafo 46 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Sírvanse confirmar que Samoa sigue sin otorgar preferencias arancelarias.

Respuesta

En virtud del Acuerdo de Comercio entre los Países Insulares del Pacífico (PICTA), Samoa está obligada a otorgar preferencias a otros países insulares del Pacífico a partir del 1º de enero de 2005. Sírvanse ver asimismo la respuesta a la siguiente pregunta.

Pregunta 32

Párrafo 46 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Este párrafo no se refiere a los tipos arancelarios preferenciales aplicables en el marco del Acuerdo de Comercio entre los Países Insulares del Pacífico, que entró en vigor recientemente.

Sugerimos que es necesario se incluya una referencia a esos aranceles preferenciales en el párrafo 46, y que se añada una descripción más completa del ALC al párrafo 160 del Informe del Grupo de Trabajo.

Respuesta

Samoa está de acuerdo en que se incluya la respuesta a la pregunta anterior en el párrafo 46 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4 y en que se añada el siguiente texto al párrafo 160 de ese documento.

"El Acuerdo de Comercio entre los Países Insulares del Pacífico (PICTA) entró en vigor en abril de 2003 y actualmente son partes en él ocho países insulares miembros del Foro: Fiji, Tonga, Islas Cook, Islas Salomón, Kiribati, Niue, Nauru y Samoa. El PICTA prevé el establecimiento gradual de preferencias arancelarias entre sus miembros a lo largo de 10 años, a partir del 1º de enero de 2005. Su principal objetivo es responder a la globalización fomentando la especialización y una mayor eficiencia en las economías de sus miembros. Se espera que el incremento del comercio resultante se traduzca en una mayor eficiencia y un mayor bienestar de los consumidores en las economías de los países insulares miembros del Foro, lo que es de esperar conduzca a la creación

global de puestos de trabajo. Muchos países insulares miembros del Foro se esfuerzan actualmente por atraer inversiones, debido a su pequeño mercado interno, y se espera también que el Acuerdo fomente mayores inversiones. Lamentablemente, aun cuando los países insulares miembros del Foro representan en conjunto un mercado importante, el nivel de comercio entre ellos es bajo, debido a las limitaciones que impone la situación geográfica y los escasos vínculos de transporte. Será difícil superar esas limitaciones y el Acuerdo en sí no podrá reportar inicialmente más que pequeños beneficios económicos a los países insulares miembros del Foro."

Pregunta 33

Párrafo 47 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Solicitamos que se inserte el siguiente párrafo después del párrafo 47.

47 bis. Los compromisos de Samoa sobre los aranceles consolidados figuran en la Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías (documento WT/ACC/SAM/.../Add.1) anexa al proyecto de Protocolo de Adhesión de Samoa a la OMC.

Respuesta

Samoa acepta la inclusión de ese compromiso.

- **Otros derechos y cargas**

Pregunta 34

Párrafos 48 y 49 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Como Samoa no aplica a sus importaciones otros derechos y cargas, pedimos un compromiso por su parte de que consolidará esa situación en cero en su lista de acceso a los mercados de mercancías.

Cuadro 4 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. ¿Está actualizada la lista que figura en ese cuadro? Las referencias legales R61 a R68 indican derechos basados en el valor del producto gravado, por lo que no son compatibles con las normas de la OMC ni con el proyecto de compromiso que figura al final de esta sección. ¿Cómo se propone Samoa resolver esta cuestión?

Respuesta

Las consolidaciones de otros derechos y cargas son objeto de negociaciones aún en curso. Samoa está de acuerdo en que se incluya en el informe una referencia apropiada a los resultados de esas negociaciones cuando se conozcan.

Derechos por servicios prestados. El cuadro 4 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4 sigue siendo actual. Samoa reconoce que las referencias R61 a R68 no son compatibles con el proyecto de compromiso sobre ese tema y está dispuesta a modificarlas a partir de la fecha de su adhesión para que sean compatibles con el artículo VIII del GATT de 1994.

Pregunta 35

Párrafo 52 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Las frases de este párrafo son contradictorias en cuanto a si los derechos están o no relacionados con el costo de los servicios prestados. A juzgar por el cuadro 4, Samoa aplica una serie de derechos específicos por servicios prestados (por ejemplo, 6 tala por hora) que bien podrían guardar relación con el

costo directo de los servicios prestados. Sin embargo, en el caso de algunos servicios Samoa aplica un derecho que aumenta con arreglo al valor de las mercancías afectadas (por ejemplo, 25 tala más 8 tala por cada 500 tala), en evidente contradicción con el artículo VIII del GATT de 1994.

Suponemos que Samoa aceptará un compromiso con arreglo a los términos del párrafo 53. Sugerimos que es necesario modificar el texto del párrafo 52 para que haya coherencia interna. Sugerimos asimismo que Samoa reconozca en el Informe del Grupo de Trabajo que será preciso modificar los derechos y cargas aduaneros con referencia legal R61 a R68 para ponerlos en conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994.

Respuesta

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta anterior.

- **Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias**

Pregunta 36

Párrafo 50 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Sírvanse explicar en la sección apropiada del Informe la naturaleza, el alcance y la duración de las "exenciones arancelarias a las empresas de exportación amparadas en la cláusula de anterioridad en virtud del Sistema de Incentivos a las Empresas." Sírvanse asimismo explicar directamente por qué están "amparadas por la cláusula de anterioridad".

Respuesta

Suprímense las palabras "empresas de exportación amparadas en la cláusula de anterioridad en virtud del Sistema de Incentivos a las Empresas" en la segunda frase del párrafo 50 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Añádase después de la segunda frase del párrafo lo siguiente: "En el párrafo 15 del presente informe, en la sección relativa al régimen de inversiones, se describen las exenciones arancelarias amparadas en la cláusula de anterioridad otorgadas a seis empresas". En este párrafo se describe la naturaleza, el alcance y la duración de esas exenciones, y se exponen también los motivos de que estén amparadas por la cláusula de anterioridad.

Pregunta 37

Párrafo 50 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. En la respuesta a la pregunta 19 contenida en el documento WT/ACC/SAM/5 se dice que en el año 2001 sólo el 1,77 por ciento de las importaciones totales realizadas entró con franquicia arancelaria a través de las exenciones arancelarias amparadas en la cláusula de anterioridad. Esa información debe incluirse en esta sección.

Sírvanse describir el plan de suspensión de derechos arancelarios.

Respuesta

La información a que se hace referencia se incluye en el párrafo 50 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4.

El sistema de suspensión de derechos arancelarios permite a los exportadores habituales importar, sin pago previo de derechos, las materias primas necesarias para la producción destinada a la exportación. Con ello se elimina un desincentivo para que los exportadores compitan en los

mercados internacionales. Los exportadores son titulares de una licencia válida de exportación, fabricación y almacenamiento expedida por el Ministerio de la Renta y están registrados en el Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo, que administra el sistema. Esta información puede añadirse al párrafo 50 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4.

- **Aplicación de impuestos internos a las importaciones**

Pregunta 38

Párrafo 54: Sírvanse indicar el umbral para el registro a efectos del VAGST en dólares de los Estados Unidos y en tala de Samoa.

Respuesta

Empresas con un volumen de negocios anual de más de 52.000 tala, alrededor de 18.800 dólares EE.UU.

Pregunta 39

Con respecto a la exención del VAGST otorgada a los productores de productos básicos, si éstos son pequeños productores ¿por qué no establecer un umbral para su registro en vez de eximir sus productos, lo que no es compatible con el artículo III del GATT?

Apoyamos un compromiso en esta sección, y facilitaremos textos de compromisos específicos tras examinar el proyecto revisado.

Respuesta

Los pequeños productores de productos básicos son agricultores de subsistencia que no pueden mantener registros de su producción. Indudablemente, su volumen de negocios anual es inferior al mínimo.

Pregunta 40

Párrafos 54 y 55 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Entendemos que el VAGST es del 12,5 por ciento, no del 10 por ciento como se indica en el proyecto de Informe del Grupo de Trabajo. Asimismo, si bien entendemos que los productores de productos básicos están exentos del VAGST, no está claro cómo se administra esa exención, habida cuenta de que el VAGST se aplica a los productos, no a los productores. Sírvanse dar aclaraciones.

Respuesta

El tipo del VAGST se aumentó recientemente al 12,5 por ciento. El proyecto de Informe debe modificarse en consecuencia.

- **Restricciones cuantitativas a la importación, incluidas las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de concesión de licencias**

Pregunta 41

Párrafo 58 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. ¿Cuál es el fundamento jurídico de Samoa para restringir las importaciones? ¿En qué circunstancias, aparte de las enumeradas, prevé Samoa aplicar esas medidas?

Respuesta

En el párrafo 58 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4 se dice que el fundamento jurídico de Samoa para restringir las importaciones es el artículo 49 de la Ley de Aduanas de 1997. El año debe sustituirse por 1977, pero por lo demás la información es correcta. Samoa no tiene por el momento planes de imponer restricciones a las importaciones. Proyecta modificar esa disposición a partir de su adhesión y está dispuesta a aceptar en el Protocolo el compromiso actualmente entre corchetes en el párrafo 61 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4.

El fundamento jurídico de Samoa para restringir las importaciones es el artículo 49 de la Ley de Aduanas de 1977. En virtud del artículo 49 3) y 4), el Jefe del Estado puede prohibir, mediante orden, la importación en Samoa de productos si, en su opinión, es necesario a) en interés público, b) para la protección de los ingresos, c) para una administración eficiente de las leyes aduaneras, d) para la prevención de fraudes o engaños, en relación o no con las leyes aduaneras, e) para la prevención de enfermedades contagiosas, en el sentido de la Ordenanza sobre Sanidad de 1999, o f) con respecto a productos cuya venta en Samoa constituya un delito contra la ley. Toda prohibición puede ser general, específica, absoluta o condicional. Las condiciones pueden incluir la obtención de un permiso o el cumplimiento de otras prescripciones.

Pregunta 42

Párrafo 59 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Agradeceríamos que en este párrafo se dieran aclaraciones que establecieran una distinción entre licencias aplicadas a productos específicos y licencias de actividad, con especial atención a productos que requieran ambas licencias, por ejemplo, los plaguicidas, las bebidas alcohólicas, etc.

Respuesta

Bebidas alcohólicas. El párrafo 59 no debe tratar de las licencias de actividad, ya que es otro nombre utilizado para los derechos comerciales de los que, de acuerdo con la práctica normal, se trata anteriormente en una sección dedicada específicamente a ellos. Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 24 que figura en esa sección, en la que, entre otras cosas, se pide la supresión de las seis últimas frases del párrafo 59 porque tratan de los derechos comerciales y no de las licencias de importación.

Plaguicidas. La información facilitada en la respuesta a la pregunta 23 contenida en el documento WT/ACC/SAM/5 debe incluirse en el proyecto de Informe bajo el epígrafe Procedimientos para el trámite de licencias de importación. Para mayor claridad, en las líneas cuarta y quinta del último párrafo de la página 16 de ese documento debe decirse "... antes de que se conceda una licencia para importarlos. Esas licencias son necesarias ...", y en la penúltima línea de ese mismo párrafo debe decirse "mientras que el derecho para la licencia depende del ...".

Pregunta 43

¿Pueden importar los minoristas o necesitan una segunda licencia?

Respuesta

Los minoristas pueden importar sin necesidad de una segunda licencia.

Pregunta 44

Párrafo 59 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. La información facilitada por Samoa en el Informe del Grupo de Trabajo no deja claro si sus prescripciones en materia de licencias de importación con respecto a las bebidas alcohólicas y los plaguicidas cumplen las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. En particular:

- **la importación de plaguicidas está sujeta a prescripciones en materia de registro y de licencias y a los derechos correspondientes. En el proyecto de Informe del Grupo de Trabajo no se da ninguna explicación de esas dobles prescripciones en materia de licencias. Sin embargo, en la respuesta de Samoa a la pregunta 23 contenida en el documento WT/ACC/SAM/5 (página 16) se da una explicación detallada. Esta explicación debe incluirse en el Informe del Grupo de Trabajo; y**
- **el derecho de licencia "depende del tipo de plaguicida y de la cuantía que se deba importar". En el artículo VIII se establece que los derechos reflejen el costo de los servicios prestados. Por consiguiente, la cuantía del derecho de licencia debe reflejar el costo de administración y expedición de la licencia y no debe depender del tipo de producto importado ni de la cantidad que se importe. Esto constituye una infracción del artículo VIII.**

Recomendamos que Samoa añada un párrafo en el que se reconozcan esas incompatibilidades de su sistema de licencias con las normas de la OMC y un compromiso de adaptar su sistema para cumplir todas las normas pertinentes de la OMC en relación con las licencias.

Respuesta

Samoa está de acuerdo en que se incluya en el Informe del Grupo de Trabajo su respuesta a la pregunta 23 contenida en el documento WT/ACC/SAM/5, con las modificaciones sugeridas en la respuesta a la pregunta anterior. Como se dice en esa respuesta, Samoa no produce plaguicidas. Dado su reducido tamaño y su condición de país menos adelantado, no producirá esos productos en un futuro previsible. Así pues, las reglamentaciones al respecto regulan de hecho la utilización de plaguicidas en Samoa y no protegen la producción nacional. Los derechos son necesarios para controlar sus efectos nocivos en el medio ambiente, de conformidad con el principio de que el que contamina paga. Samoa está dispuesta a contraer un compromiso en el Protocolo para garantizar que su sistema de control de plaguicidas se utilice de conformidad con las disposiciones de la OMC a partir de la fecha de su adhesión a la Organización.

Pregunta 45

El cuadro 6 sólo contiene información sobre los derechos de compra y venta de bebidas alcohólicas, aunque en el párrafo 59 se dice que el cuadro incluye también los derechos de producción e importación de bebidas alcohólicas. Tenemos interés en asegurarnos de que el producto importado no recibe un trato menos favorable que el producto nacional.

Pedimos se incorpore al cuadro 6 esa información sobre los derechos de producción e importación de bebidas alcohólicas.

Respuesta

El cuadro mencionado se refiere a los derechos comerciales, como se indica en la respuesta a la pregunta 24 facilitada bajo ese epígrafe. En ese cuadro se da información sobre los derechos de

producción e importación de bebidas alcohólicas. En el cuadro revisado incluido en esa respuesta se reorganiza la información para que quede más clara.

Pregunta 46

Cuadro 6 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Sírvanse aclarar el alcance de las licencias "temporal[es]" y de "importación".

Respuesta

El cuadro 6 se refiere a los derechos comerciales. En la respuesta a la pregunta 24 *supra* se pide que se aclare y se transfiera a la sección sobre derechos comerciales de este documento y del Proyecto de Informe contenido en el documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. El cuadro 6 debe leerse conjuntamente con el texto que explica las medidas de Samoa sobre los derechos comerciales en esas secciones. En este contexto una licencia de "importación" significa una licencia que da derecho a importar. Una "licencia temporal" es una licencia que permite a particulares, empresas, asociaciones, organizaciones o grupos vender bebidas alcohólicas temporalmente, por ejemplo en actos o funciones excepcionales.

Pregunta 47

Párrafo 61 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Desearíamos añadir una referencia a la balanza de pagos en el texto sobre el compromiso que figura en el informe.

Respuesta

El texto del compromiso se refiere ya al artículo XVIII del GATT de 1994, que trata de las restricciones por motivo de balanza de pagos. Samoa apoya la adición de las palabras "... y el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos" tras las palabras "... Obstáculos Técnicos al Comercio" que figuran en la penúltima línea del compromiso.

- **Valoración en aduana**

Pregunta 48

Párrafo 62 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. ¿Qué progresos ha hecho Samoa en dirección a la aplicación? ¿Prevé el sistema SIDUNEA la generación de precios específicos para los productos importados? ¿Cuándo podremos ver el nuevo proyecto de legislación?

Respuesta

El sistema SIDUNEA está destinado a facilitar el comercio. Registra transacciones específicas pero no genera precios específicos para su utilización, por ejemplo, a efectos de la valoración en aduana.

En cuanto a los planes para poner el sistema de valoración en aduana de Samoa en plena conformidad con las disposiciones de la OMC, sírvanse ver la respuesta a la pregunta 50.

Pregunta 49

Cuadro 7 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Sírvanse confirmar que Samoa pide un total de tres años, a contar de la fecha de su adhesión, para aplicar las disposiciones de la OMC.

No consideramos necesaria ni justificada la vinculación que se hace con la asistencia técnica.

Pedimos un compromiso firme pero flexible en el que se establezca con precisión el marco temporal para la aplicación, que pueda utilizarse como guía para la prestación de asistencia técnica. Haremos sugerencias una vez hayamos examinado el proyecto de Informe revisado.

Respuesta

Sírvanse ver la respuesta a la siguiente pregunta.

Pregunta 50

Párrafos 62 y 63 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Apoyamos el otorgamiento a Samoa de un período de transición para que pueda aplicar plenamente el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.

Ahora bien, es necesario añadir un párrafo a esta sección para especificar claramente la petición de Samoa de un período de transición, las condiciones que se aplicarán durante el período de transición, la fecha final de ese período, y los compromisos que contraerá Samoa.

Tenemos varias preocupaciones con respecto al plan de acción contenido en el cuadro 7.

- i) No apoyamos la vinculación directa que se hace en el cuadro entre la prestación de asistencia técnica adecuada y el cumplimiento de las obligaciones de Samoa. Sugerimos que se suprima esa vinculación directa;
- ii) Desearíamos que en ese plan de acción se dieran más detalles, con inclusión de:
 - fechas específicas (por ejemplo, enero de 2004, etc.) para la ultimación de cada tarea;
 - información más detallada sobre los pasos intermedios requeridos para ultimar cada acción; e
 - información sobre los recursos de que dispone Samoa para ultimar cada tarea (por ejemplo, asistencia técnica ya prometida, y esferas en las que Samoa pide nueva asistencia técnica).

Recomendamos a Samoa que revise su plan de acción con arreglo a esas sugerencias.

Respuesta

En breve se presentará un plan de acción revisado con arreglo a las sugerencias hechas.

Pregunta 51

Comprendemos la petición de Samoa de que se le otorgue un período de transición para aplicar el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, dada su condición de PMA. Con respecto al plan de acción establecido en el cuadro 7 del anexo, invitamos a Samoa a dar más detalles sobre la asistencia técnica necesaria y aclaraciones sobre si el marco temporal previsto para la aplicación de los compromisos se cuenta a partir de la fecha de adhesión o de la fecha de recepción de la asistencia técnica. En ese contexto, sugerimos que Samoa dé detalles de cualquier proyecto de creación de capacidad o asistencia técnica en relación con cuestiones

aduaneras que haya aceptado y que sirva de ayuda para la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana. En cuanto a la vinculación que se hace entre la asistencia técnica y la aplicación en el cuadro 7 del anexo, sugerimos que es necesario establecer un cuidadoso equilibrio entre flexibilidad y las correspondientes obligaciones de los Miembros de la OMC. El establecimiento de compromisos supeditados a la asistencia técnica perturba ese equilibrio, y no podríamos aceptarlo.

Respuesta

Sírvanse remitirse a la respuesta anterior.

- Normas de origen

Pregunta 52

Párrafo 64 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. ¿Hay iniciativas legislativas sobre las normas de origen? ¿Existen en la legislación vigente las medidas mencionadas en el proyecto de compromiso?

Respuesta

El Acuerdo de Comercio entre los Países Insulares del Pacífico (PICTA), al que se ha adherido recientemente Samoa, incluye normas de origen detalladas (para más información sobre este Acuerdo, sírvanse remitirse a la sección relativa a los acuerdos comerciales *infra*). Esas normas de origen se incorporarían a la legislación de Samoa.

- Inspección previa a la expedición

Pregunta 53

Trataremos de que se establezca un compromiso más amplio y sugerimos que se vuelva a redactar la sección en los siguientes términos:

- 67.** El representante de Samoa dijo que su Gobierno no utilizaba los servicios de empresas de inspección previa a la expedición ni tenía intención de hacerlo. Los miembros del Grupo de Trabajo pidieron que Samoa se comprometiera a que si en el futuro se recurriera a esos servicios su funcionamiento sería conforme a las disposiciones de la OMC, por ejemplo en lo referente a la aplicación de derechos por servicios prestados, la observancia de otras prescripciones de la OMC en los trámites aduaneros y el reconocimiento del derecho de recurso ante el Gobierno.
- 67bis.** En respuesta, el representante de Samoa confirmó que, si en el futuro se estableciera un régimen de inspección previa a la expedición, tendría carácter temporal. El Gobierno de Samoa asumiría la responsabilidad de garantizar que las empresas de inspección previa a la expedición que pudiera contratar observaran las prescripciones de los Acuerdos de la OMC, en particular los Acuerdos sobre Inspección Previa a la Expedición, sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sobre Valoración en Aduana, sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Confirmó además que las tasas y derechos aplicados por esas empresas serían compatibles con lo dispuesto en el artículo VIII del GATT de 1994 y que ese sistema observaría las prescripciones sobre tramitación ajustada a derecho y transparencia de los Acuerdos de la OMC, en particular el artículo X del GATT

de 1994 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Respuesta

Samoa puede confirmar que está dispuesta a aceptar el compromiso de cumplir las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular el Acuerdo sobre Inspección previa a la Expedición. Por consiguiente, sugiere que se vuelva a redactar la sección de la siguiente manera:

- "67. El representante de Samoa dijo que su Gobierno no utilizaba los servicios de empresas de inspección previa a la expedición ni tenía intención de hacerlo. Los miembros del Grupo de Trabajo pidieron que Samoa se comprometiera a que si en el futuro se recurriera a esos servicios su funcionamiento sería conforme a las disposiciones de la OMC, por ejemplo en lo referente a la aplicación de derechos por servicios prestados, la observancia de otras prescripciones de la OMC en los trámites aduaneros y el reconocimiento del derecho de recurso ante el Gobierno. Samoa confirmó su disposición a aceptar el compromiso de que, si en el futuro se utilizaran esos servicios, se haría en conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC en materia de actividades de inspección previa a la expedición, incluido el Acuerdo sobre Inspección previa a la Expedición, que, entre otras cosas, obligaba a los Miembros de la OMC usuarios a garantizar que las actividades de inspección previa a la expedición se llevaran a cabo de conformidad con sus disposiciones. Samoa entendía que los Miembros de la OMC habían negociado ese Acuerdo porque las entidades de inspección previa a la expedición no eran organismos gubernamentales y convinieron en que era necesario un conjunto específico de normas por las que se rigieran sus actividades. Para dar un ejemplo, no se consideró apropiado incluir en el Acuerdo una disposición por la que se aplicaran a las entidades de inspección previa a la expedición las normas sobre derechos y cargas por servicios prestados aceptadas por los gobiernos en el artículo VIII del GATT de 1994. Se interpreta que el artículo VIII permite a los gobiernos cargar únicamente los costos variables de prestación de sus servicios, por ejemplo el costo del servicio aduanero de tramitación de un documento, no los costos fijos, por ejemplo el costo de construcción y mantenimiento de los puestos aduaneros. No obstante, las entidades de inspección previa a la expedición eran empresas privadas que tenían que cubrir sus gastos totales y obtener un beneficio razonable. En la nota de pie de página relativa al párrafo 20 del artículo 2 del Acuerdo sobre Inspección previa a la Expedición se establecían ya las obligaciones de los Miembros usuarios con respecto a los servicios de las entidades de inspección previa a la expedición en relación con la valoración en aduana. Para dar otro ejemplo de la manera en que la OMC reconocía que la inspección previa a la expedición debía regirse por normas específicas, el Acuerdo obligaba a los Miembros usuarios a asegurarse de que las entidades de inspección previa a la expedición establecieran procedimientos de recurso, y establecía un procedimiento de examen independiente y procedimientos de consultas y solución de diferencias.
- 67bis. El representante de Samoa confirmó que, si en el futuro se estableciera un régimen de inspección previa a la expedición, tendría carácter temporal. El Gobierno de Samoa cumpliría plenamente las disposiciones de la OMC pertinentes a las actividades de inspección previa a la expedición, incluido el Acuerdo sobre Inspección previa a la Expedición. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos."

- **Regímenes en materia de medidas antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia**

Pregunta 54

Párrafo 68 a 70 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Es necesario aclarar mejor las expectativas de los Miembros en esta esfera. Los Miembros no esperan que Samoa, como se sugiere en el párrafo 69, aplique un régimen completo en materia de medidas antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia.

Por el contrario, los Miembros sólo esperan que Samoa anule o modifique la parte de su legislación (es decir, el artículo 9 de la Ley de Aranceles Aduaneros de 1975) que no está en conformidad con las normas de la OMC. No sería necesario redactar nueva legislación si Samoa estuviera dispuesta a aceptar los términos del compromiso que figura en el párrafo 70.

Respuesta

El artículo 9 de la Ley de Aranceles Aduaneros de 1975 se modificará a partir de la adhesión para ponerlo en consonancia con las obligaciones de Samoa en el marco de la OMC. Samoa puede aceptar los términos del compromiso que figura en el párrafo 70.

Pregunta 55

Es preciso reforzar el compromiso de Samoa con respecto a las medidas comerciales correctivas (párrafo 70). El artículo 9 de la Ley de Aranceles Aduaneros de 1975 no está en conformidad con el Acuerdo Antidumping de la OMC. El representante de Samoa ha indicado que está pendiente una revisión de la Ley de Aranceles Aduaneros de 1975. Animamos a Samoa a establecer un plan de acción legislativa para garantizar que la legislación esté en conformidad con las obligaciones en materia de medidas comerciales correctivas y las cumpla en la medida requerida.

Respuesta

Sírvanse remitirse a la respuesta anterior. En breve se presentará un plan de acción legislativa detallado.

Pregunta 56

Observamos que en su respuesta a la pregunta 32 contenida en el documento WT/ACC/SAM/5 Samoa indica que está dispuesta a contraer un compromiso en esta esfera. Esto debería quedar reflejado en el proyecto de Informe en términos de compromisos reales.

Respuesta

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 54 *supra*.

B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

- **Aranceles aduaneros, derechos y cargas por servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones**

Pregunta 57

Párrafo 71 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Sírvanse confirmar que Samoa no impone ningún derecho a las exportaciones.

Respuesta

Samoa confirma que no impone ningún derecho a las exportaciones.

Pregunta 58

En el párrafo 71 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4 se abordan los requisitos de registro, el régimen de licencias y la presentación de información. No se abordan los aranceles de aduanas, los derechos y cargas por servicios prestados ni los impuestos internos aplicados a las exportaciones.

Solicitamos que en este párrafo se incluya información sobre esos aspectos del régimen de exportación de Samoa y sobre las reformas y los compromisos en curso en esas esferas de política.

Respuesta

Samoa no impone ningún derecho a las exportaciones.

El VAGST se desgrava con respecto a las exportaciones, de conformidad con la práctica internacional normal.

- **Restricciones a la exportación**

Pregunta 59

Tomamos nota de las respuestas a las preguntas 33 y 34 contenidas en el documento WT/ACC/SAM/5 y pedimos a Samoa información actualizada sobre cómo se propone eliminar sus prohibiciones a la exportación de trozas y de material vegetal de plantación de kava-kava o modificar sus leyes para establecer restricciones en conformidad con las normas de la OMC.

Respuesta

El Ministerio de Agricultura ha promovido recientemente el establecimiento de un "código de prácticas de extracción de madera" para reglamentar la tala en Samoa. La prohibición de esta actividad se estableció por motivos ambientales. La tala autóctona está afectando a las vertientes y al medio ambiente; el Ministerio de Agricultura prevé que transcurrirán otros dos o tres años antes de que cese por completo.

La prohibición a la exportación de trozas se impuso para permitir que arraigaran las medidas de sostenibilidad y conservación. Para Samoa es una cuestión de interés nacional que se mantengan los bosques que quedan para permitir la conservación del medio ambiente y la rehabilitación y reforestación. La prohibición se consideró necesaria para la conservación de las pocas zonas

forestales que quedaban, ya que otros métodos de control permitían abusos. La prohibición sigue en pie tras los recientes incendios ocurridos en Aopo/Falealupo, importante zona forestal, y el reciente ciclón Heta, que se tradujeron en una importante destrucción y devastación de los recursos forestales de Samoa. En el párrafo 73 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4 se indicaba que la prohibición se revisaría una vez se ultimara el programa de reforestación efectuado por la División de Silvicultura del Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta los efectos en la erosión del suelo, las zonas de captación de las aguas, la calidad del agua, y cuestiones agrícolas y ambientales. La revisión del plan inicial de reforestación se llevó a cabo, y se ha elaborado un nuevo plan que se está aplicando en los bosques estatales pero que ha tenido que dejarse en suspenso para los demás bosques, con el fin de que puedan rehabilitarse los bosques y las tierras forestales devastados por los incendios y el ciclón Heta. Las disposiciones por las que se restringe la extracción comercial de madera en el país figuran en el proyecto de Ley de Silvicultura de 1967 y en el proyecto de Política de recursos forestales, y las normas nacionales en materia de extracción de madera se establecen en el proyecto de Código de prácticas de extracción de madera. Estos textos tienen aún que ser aprobados por el Consejo de Ministros.

La prohibición de la exportación de material vegetal de plantación de kava-kava se ha suprimido y actualmente se permite la exportación de ese material.

Pregunta 60

Párrafo 72 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Sírvanse indicar el fundamento jurídico y los motivos de las prohibiciones de exportación enumeradas. ¿Existen controles similares para limitar la producción, o sólo se aplican a las exportaciones?

Respuesta

Prohibición de las exportaciones de:

- Trozas en bruto: Orden por la que se prohíbe la exportación de trozas, de 1990; Ley de Aduanas de 1977;
- Coral vivo: Ley de Tierras, Catastro y Medio Ambiente, de 1989, s.119 y s.120;
- Material vegetal de plantación de kava-kava: Prohibición en virtud de una Directiva del Consejo de Ministros;
- Antigüedades de Samoa: Ordenanza sobre Antigüedades de Samoa, de 1954; y
- Aves: Reglamento relativo a la protección y conservación de las aves silvestres, de 1993.

La Ley de Silvicultura, de 1967, regula la cuestión de la tala de bosques. Toda persona que se proponga invertir en la fabricación de madera está obligada a obtener una licencia. Existe una prescripción en materia de pago de rentas y regalías en las condiciones que puedan estipularse en el reglamento o puedan ser acordadas por el Ministerio y el inversor.

Pregunta 61

Párrafo 73 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. ¿Cuál es la situación del plan de reforestación?

Respuesta

Como se ha dicho antes, se ha revisado el plan inicial de reforestación y se ha elaborado un nuevo plan que se está aplicando en los bosques estatales pero que se ha dejado en suspenso para los

demás, con el fin de que puedan rehabilitarse los bosques y las tierras forestales devastados por los incendios y el ciclón Heta en 2004.

Pregunta 62

Párrafo 76 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Agradeceríamos una actualización.

Respuesta

Para una actualización, sírvanse remitirse a la respuesta a la pregunta 59.

- **Subvenciones a la exportación**

Pregunta 63

Sírvanse observar las respuestas a las preguntas 35 y 36 contenidas en el documento WT/ACC/SAM/5 e incluirlas en el proyecto de Informe del Grupo de Trabajo revisado, con información adicional sobre las medidas/incentivos específicos suprimidos.

Respuesta

La respuesta a la pregunta 35 contenida en el documento WT/ACC/SAM/5 se ha incluido en el párrafo 77 del proyecto de Informe que figura en el documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Sírvanse añadir al párrafo 77 que el Servicio de Financiación de las Exportaciones ofrecía un margen del 3 por ciento del tipo de interés aplicado a los préstamos para financiar las exportaciones: los bancos comerciales concedían los préstamos a un tipo de interés del 9 por ciento, en vez del tipo normal del 12 por ciento.

La respuesta a la pregunta 36 contenida en el documento WT/ACC/SAM/5 debe leerse conjuntamente con la respuesta a la pregunta 108 que figura en el documento WT/ACC/SAM/4, en la que se expone la posición de Samoa con respecto a su compromiso en el marco del Protocolo. Se sugiere que en ese compromiso se tengan también en cuenta los compromisos contraídos en esta esfera por los dos países menos adelantados que han ultimado en fecha reciente sus procesos de adhesión, Nepal y Camboya, en los que se hace referencia específica al párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Por consiguiente, el párrafo 79 del proyecto de Informe que figura en el documento WT/ACC/SPEC/SAM/4 debe sustituirse por el siguiente texto: "El representante de Samoa confirmó que, desde la fecha de su adhesión, Samoa actuaría en conformidad con todas las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, incluido el párrafo 2 del artículo 27."

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

- **Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación**

Pregunta 64

Además de las prescripciones en materia de plaguicidas y las medidas ambientales (párrafo 83), la Ley de Comercio Leal, la Ley de prácticas leales en materia de etiquetado en el comercio, y el Reglamento relativo a los productos farmacéuticos pueden incluir también reglamentos técnicos y normas. Invitamos a Samoa a aclarar si esos y otros instrumentos relativos a reglamentos técnicos y normas obligatorias son compatibles con las prescripciones de los Acuerdos OTC y MSF.

Respuesta

La Ley de Comercio Leal contiene disposiciones encaminadas al establecimiento de un reglamento que prescriba normas de seguridad o calidad de los productos con respecto a tipos de productos concretos (normas aprobadas). Samoa no tiene normas aprobadas con respecto a ningún producto. No obstante, se asegurará de que todas las normas aprobadas que puedan establecerse con respecto a productos estén en conformidad con el Acuerdo OTC.

Pregunta 65

Párrafos 82 a 85 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Agradecemos la declaración de Samoa de que no aplica normas ni reglamentos técnicos a las importaciones. Observamos, sin embargo, que ha adoptado una prescripción en materia de etiquetado de los plaguicidas que es de hecho un reglamento técnico. Debería indicarse como tal en el Informe.

Respuesta

Podrá indicarse en el Informe.

Pregunta 66

Párrafo 85 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Estimamos que Samoa debe establecer un sistema básico de transparencia, con inclusión de un centro de información, un proceso de notificación a la OMC, y acceso a servicios basados en la Web para la divulgación de proyectos con miras a su examen y formulación de observaciones. En este sentido, sugerimos la siguiente nueva redacción del compromiso.

- 85. ... con las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, *con inclusión de la publicación o colocación en un sitio Web de los proyectos de reglamentos técnicos y prescripciones en materia de evaluación de la conformidad, para su examen y formulación de observaciones, con una antelación a su aplicación de 90 días como mínimo.* Samoa se cercioraría ... El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.**

Respuesta

Samoa puede aceptar el compromiso propuesto.

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

Pregunta 67

Comprendemos la petición de Samoa de que se le otorgue un período de transición para aplicar el Acuerdo MSF, dada su condición de PMA. Con respecto al plan de acción establecido en el cuadro 8 del anexo, invitamos a Samoa a dar más detalles sobre la asistencia técnica necesaria y aclaraciones sobre si el marco temporal previsto para la aplicación de los compromisos se cuenta a partir de la fecha de adhesión o de la fecha de recepción de la asistencia técnica. Por otra parte, es preciso establecer un cuidadoso equilibrio entre flexibilidad y las correspondientes obligaciones de los Miembros de la OMC. El establecimiento de compromisos supeditados a la asistencia técnica perturba ese equilibrio, y no podríamos aceptarlo.

Respuesta

Sírvanse remitirse a la pregunta 68.

Pregunta 68

Párrafos 86 a 95 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Apoyamos la solicitud de Samoa de un período de transición para aplicar plenamente las prescripciones de la OMC en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Es preciso ampliar el párrafo 95 para especificar claramente la petición de Samoa de un período de transición, las condiciones que se aplicarán durante el período de transición, la fecha final de ese período, y los compromisos que contraerá Samoa.

Tenemos varias preocupaciones con respecto al plan de acción contenido en el cuadro 8.

- i) No apoyamos la vinculación directa que se hace en el cuadro entre la prestación de asistencia técnica adecuada y el cumplimiento de las obligaciones de Samoa. Sugerimos que se suprima esa vinculación directa;**
- ii) Desearíamos que en ese plan de acción se dieran más detalles, con inclusión de:**
 - fechas específicas (por ejemplo, enero de 2004, etc.) para la ultimación de cada tarea;**
 - información más detallada sobre los pasos intermedios requeridos para ultimar cada acción; e**
 - información sobre los recursos de que dispone Samoa para ultimar cada tarea (por ejemplo, asistencia técnica ya prometida, y esferas en las que Samoa pide nueva asistencia técnica).**

Recomendamos a Samoa que revise su plan de acción con arreglo a esas sugerencias.

Respuesta

El período de transición solicitado permitirá la aprobación de la legislación aplicable y el pleno conocimiento/comprensión de las prescripciones legislativas por los departamentos gubernamentales y las partes interesadas. Ello garantizará también que los procedimientos de control e inspección sean plenamente operativos y que todo el personal de la División de Cuarentena del Ministerio de Agricultura, Silvicultura, Pesca y Meteorología tenga una formación adecuada.

En breve se presentará un plan de acción con arreglo a las sugerencias hechas.

Pregunta 69

Agradeceríamos información actualizada sobre esta sección. Las prohibiciones de las importaciones no deben utilizarse con fines sanitarios/fitosanitarios. Estimamos que debe establecerse un sistema básico que incluya un centro de información, un método de notificación y un servicio basado en la Web para la publicación de los reglamentos técnicos con miras a la formulación de observaciones antes de su aplicación.

Respuesta

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta anterior.

Pregunta 70

Cuadro 8: Sírvanse confirmar que Samoa pide un total de dos años, a contar de la fecha de su adhesión, para aplicar las disposiciones de la OMC.

No consideramos necesaria ni justificada la vinculación que se hace con la asistencia técnica.

Pedimos un compromiso firme pero flexible en el que se establezca con precisión el marco temporal para la aplicación, que pueda utilizarse como guía para la prestación de asistencia técnica. Haremos sugerencias una vez hayamos examinado el proyecto de Informe revisado.

Respuesta

Sírvanse remitirse a la respuesta a la pregunta 68.

- **Entidades de comercio de Estado**

Pregunta 71

Párrafo 98 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Samoa indica que el contrato de suministro y distribución de petróleo y productos derivados del petróleo, por cinco años, es un acuerdo exclusivo, aunque no constituye una restricción cuantitativa. No obstante, esos acuerdos entrañan otros privilegios especiales con respecto a compras y ventas que afectan a la importación. Por consiguiente, consideramos que quedan abarcados por el artículo XVII del GATT de 1994.

Sugerimos que Samoa lo reconozca en el párrafo 98.

Respuesta

Como consecuencia de un amplio proceso de licitación realizado en agosto de 2003, el nuevo proveedor de productos del petróleo es actualmente la Shell Company. Su contrato expira en 2008.

Las anteriores respuestas de Samoa sobre este tema se han basado en la definición de trabajo de empresas comerciales del Estado que figura en el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII. Samoa acepta que se han otorgado a Mobil, y actualmente se otorgan a Shell, derechos exclusivos, pero, en su opinión, el nivel de las importaciones no se ve afectado y no se han otorgado a esas empresas los "derechos o privilegios exclusivos o especiales, con inclusión de facultades legales o constitucionales, en el ejercicio de los cuales influyan por medio de sus compras o ventas sobre el nivel o la dirección de las importaciones o las exportaciones" a que se refiere la definición de trabajo. En particular, el acuerdo no afecta al nivel de las importaciones porque no permite que la empresa establezca precios de monopolio. Cabe señalar que los precios de los combustibles de Samoa, deducidos los impuestos, figuran entre los más bajos de la región del Pacífico.

Samoa sugiere que se modifiquen las frases quinta y sexta del párrafo 98 de la siguiente manera: "Como consecuencia de un proceso de licitación amplio y competitivo llevado a cabo en agosto de 2003, el nuevo proveedor de productos del petróleo es actualmente la Shell Company. Ese contrato expirará en 2008. Si bien se han otorgado derechos exclusivos a esas empresas, el contrato no afecta al nivel total ni a la dirección de las importaciones o las exportaciones. La adjudicación del contrato es una decisión de política consciente, encaminada a racionalizar la importación de los productos del petróleo con el fin de aumentar la eficiencia en beneficio de los consumidores. Por

consiguiente, no se considera que la Shell, actual proveedor, sea una empresa de comercio de Estado con arreglo a la definición de trabajo adoptada en el Entendimiento de la Ronda Uruguay sobre este tema. El acuerdo no afecta al nivel de las importaciones, ya que no permite a la empresa aplicar precios de monopolio. Conviene señalar que los precios de los combustibles de Samoa son los más competitivos de la región del Pacífico." Espera que esta explicación aclare la cuestión suscitada.

Pregunta 72

Párrafo 98 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Como periódicamente se dará a Mobil, o a alguna otra firma, un derecho exclusivo para comerciar en productos del petróleo, esas empresas deben notificarse como empresas de comercio de Estado.

Respuesta

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta anterior.

Pregunta 73

Sírvanse facilitar la lista de productos importados por el Gobierno a que se refiere la respuesta a la pregunta 11 contenida en el documento WT/ACC/SAM/5. Sírvanse indicar si esas importaciones las realizan empresas privadas designadas o empresas de propiedad estatal. Sírvanse asimismo explicar si el derecho a importar esos productos se da exclusivamente a esas empresas por cualquier plazo.

Respuesta

En la respuesta a la pregunta 42 contenida en el documento WT/ACC/SAM/4 y la pregunta 11 que figura en el documento WT/ACC/SAM/5 se facilita información sobre la rúbrica de las estadísticas de comercio de Samoa relativa a las importaciones realizadas por el Gobierno. Esas importaciones no las realizan empresas privadas designadas ni empresas de propiedad estatal, sino que las realiza directamente el Gobierno, para uso propio, con arreglo a un sistema de licitación competitiva que se ajusta a la práctica internacional. Se han dado detalles en las respuestas a las preguntas sobre la contratación pública (documento WT/ACC/SAM/4, pregunta 135). Sírvanse ver también la sección del proyecto de Informe sobre ese tema que figura en la página 30 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4.

Pregunta 74

Párrafo 99 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Tras la mejora de la base fáctica de la sección, pedimos confirmación de que no hay otras empresas de propiedad estatal que realicen actividades de comercio de mercancías aparte de las enumeradas.

Respuesta

En las respuestas a las preguntas 12 a 14 *supra* se ha facilitado un cuadro revisado en el que figura información adicional sobre las empresas de propiedad estatal. Sírvanse ver las respuestas a esas preguntas. Confirman que Samoa no tiene empresas de propiedad estatal.

- **Zonas francas, zonas económicas especiales**

Pregunta 75

Párrafo 102 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Sírvanse aclarar qué autoridad, de haber alguna, sigue otorgando incentivos a las empresas situadas en esas zonas y cuáles son esos incentivos.

Respuesta

Para reflejar y aclarar la respuesta a la pregunta 51 contenida en el documento WT/ACC/SAM/5, los párrafos 102 y 103 del proyecto de Informe (WT/ACC/SPEC/SAM/4) deben modificarse de la siguiente manera:

- "102. El representante de Samoa dijo que las disposiciones de la Ley de Zonas Francas Industriales, de 1974, en las que se preveía el establecimiento de zonas francas, habían sido derogadas por la Ley de Incentivos para las Empresas y Fomento de las Exportaciones, de 1992/1993. Ya no se aplicaban los incentivos de que disponían los inversores nacionales y extranjeros que realizaban actividades en los parques previstos en la Ley de Zonas Francas Industriales, de 1974, es decir, la exención de los derechos de importación y del impuesto sobre la renta. Por consiguiente, no había ya ninguna autoridad que otorgara incentivos.
103. Samoa tenía dos parques industriales, pero no eran zonas francas ni zonas económicas especiales. Comprendían simplemente terrenos que el Gobierno proporcionaba sobre la base de un arrendamiento, normalmente por 20 años, con derecho a renovación por otros 20 años. No había prescripciones en materia de resultados ni se ofrecían incentivos. Los inversores extranjeros y los nacionales recibían igual trato. La producción de las empresas que pudieran establecerse en los parques estaba sujeta al VAGST en las condiciones normales."

Samoa puede aceptar el proyecto de compromiso que figura en el proyecto de Informe.

- **Políticas agrícolas**

Pregunta 76

Pedimos una declaración más definitiva por parte de Samoa en el párrafo 116.

Proponemos la sustitución de la segunda frase por el texto siguiente: "El representante de Samoa se mostró de acuerdo en que, en el momento de la adhesión de Samoa, su país consolidaría las subvenciones a la exportación de productos agrícolas en cero en su Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías, y no mantendría ni aplicaría subvenciones a la exportación de productos agrícolas. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos."

Respuesta

Podrá figurar en el informe.

Pregunta 77

Documento WT/ACC/SPEC/SAM/3/Rev.1. Nos complace la presentación por Samoa de cuadros revisados sobre ayuda interna y subvenciones a la exportación, y deseamos plantear las siguientes cuestiones para ayudar a Samoa a clasificar correctamente los programas, de conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre la Agricultura.

Programas del compartimento verde: Sugerimos que Samoa facilite el valor total de los pagos totales realizados en el marco del compartimento verde, para su inserción en el cuadro DS.1 después de "Servicios de inspección".

Respuesta

	Valor total (SAT)
Investigación	1.468.100
Lucha contra plagas y enfermedades	2.129.679
Servicios de divulgación y asesoramiento	5.905.805
Servicios de inspección	1.776.300
COMPARTIMENTO VERDE: TOTAL	11.279.884

[inclúyase en el cuadro DS.1]

Pregunta 78

Documento WT/ACC/SPEC/SAM/3/Rev.1. Servicios de inspección. ¿Podría confirmar Samoa que la ayuda no entraña pagos directos a los productores, de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo 2 del anexo 2, en relación con los servicios generales?

¿Están supeditados los pagos en concepto de servicios de inspección a la exportación del producto de que se trate?

Respuesta

Samoa confirma que la ayuda en concepto de servicios de inspección no entraña pagos directos a los productores, de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo 2 del anexo 2, en relación con los servicios generales. Los pagos no están supeditados a la exportación de los productos.

Pregunta 79

Documento WT/ACC/SPEC/SAM/3/Rev.1. Subvenciones a la exportación. Nos complace ver que los cuadros sobre subvenciones a la exportación de Samoa reflejan un nivel cero de subvenciones a la exportación, lo que por consiguiente quedará incorporado en la Lista de compromisos de Samoa en el momento de la adhesión.

Respuesta

Se toma nota.

Pregunta 80

Solicitamos que se inserte el siguiente párrafo después del párrafo 116 (modificado por nuestra petición *supra*).

116bis. Los compromisos de Samoa sobre los aranceles aplicados a los productos agrícolas y sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación con respecto a los productos agrícolas figuran en la Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías (documento WT/ACC/SAM/.../Add.1) anexa al proyecto de Protocolo de Adhesión de Samoa a la OMC.

Respuesta

Samoa puede aceptar ese texto.

V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- Aspectos generales

Pregunta 81

Comprendemos las dificultades con que se enfrenta Samoa para cumplir las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Apoyamos su solicitud de un período de transición dentro del cual aplicará todos los aspectos del Acuerdo sobre los ADPIC.

Si bien el plan de acción que figura en el cuadro 9 es un buen primer paso, no apoyamos la vinculación que se hace entre la prestación de asistencia técnica y el cumplimiento de las obligaciones de Samoa.

Sugerimos que se suprima del Informe del Grupo de Trabajo esa vinculación directa.

Sugerimos asimismo que Samoa facilite un plan más completo de las medidas y pasos intermedios que han de adoptarse y los presente en un cuadro, con indicación en cada caso de plazos específicos.

Desearíamos que en ese plan de acción se dieran más detalles, con inclusión de:

- fechas específicas (por ejemplo, enero de 2004, etc.) para la ultimación de cada tarea;
- información más detallada sobre los pasos intermedios requeridos para ultimar cada acción; e
- información sobre los recursos de que dispone Samoa para ultimar cada tarea (por ejemplo, asistencia técnica ya prometida, y esferas en las que Samoa pide nueva asistencia técnica).

Sugerimos que Samoa revise su plan de acción en ese sentido, basándose en la medida necesaria en la labor hecha y las conclusiones extraídas hasta la fecha en el marco del Plan regional de acción intensivo.

Respuesta

En breve se presentará un plan de acción revisado con arreglo a las sugerencias hechas.

Samoa solicita que en la sección del proyecto de Informe sobre los ADPIC se incluya el siguiente texto: "El representante de Samoa confirmó que las condiciones de su adhesión no impedirían el acceso de Samoa y los PMA a los beneficios previstos en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (WT/MIN(03)/SR/4). El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso."

Pregunta 82

Necesitamos más información de Samoa sobre la situación de su examen de este sector. En consonancia con la petición hecha en la pregunta 59 contenida en el documento WT/ACC/SAM/5, desearíamos saber si Samoa ha abordado sus obligaciones en materia de DPI, expuestas en el documento WT/ACC/9, y la situación de la revisión de la legislación de protección de los derechos de propiedad intelectual.

Respuesta

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta anterior.

Pregunta 83

Cuadro 9: Sírvanse confirmar que Samoa pide un total de tres años, a contar de la fecha de su adhesión, para aplicar las disposiciones de la OMC.

Respuesta

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 81.

Pregunta 84

Convendría que en el plan de acción que figura en el cuadro 9 del anexo se dieran más detalles sobre la asistencia técnica necesaria y aclaraciones sobre si el marco temporal previsto para la aplicación de los compromisos comienza a partir de la fecha de la adhesión o de la fecha de recepción de la asistencia técnica. Con respecto a la vinculación que se hace entre la aplicación y la asistencia técnica, opinamos que debe establecerse un cuidadoso equilibrio entre flexibilidad y las correspondientes obligaciones de los Miembros de la OMC. El establecimiento de compromisos supeditados a la asistencia técnica perturba ese equilibrio, y no podríamos aceptarlo.

Respuesta

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 81.

Pregunta 85

Pedimos un compromiso firme pero flexible en el que se establezca con precisión el marco temporal para la aplicación, que pueda utilizarse como guía para la prestación de asistencia técnica. Haremos sugerencias una vez hayamos examinado el proyecto de Informe revisado.

Respuesta

Sírvanse ver la respuesta a la pregunta 81.

VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS

Pregunta 86

Párrafo 144 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Sírvanse facilitar la dirección concreta del centro de información.

Esta sección del informe debe permanecer abierta, en espera de que se ultimen las negociaciones sobre el acceso a los mercados, para asegurarse de que la información complemente, y no contradiga, los compromisos contraídos en las listas.

Respuesta

Chief Executive Officer
Ministry of Foreign Affairs and Trade
PO Box L1859
Apia, SAMOA

Tel.: (0685) 24048
Fax: (0685) 21504
Correo electrónico: mfa@mfa.gov.ws

Pregunta 87

Observamos que Samoa ha enumerado en esta sección del Informe una serie de exenciones del trato NMF, exenciones del trato nacional y condiciones con respecto al acceso a los mercados aplicables al sector de los servicios, que serán objeto de negociaciones bilaterales. El resultado de esas negociaciones afectará a esta sección del Informe del Grupo de Trabajo. Por consiguiente, tal vez deseemos hacer observaciones sobre esta sección más adelante, una vez hayamos tenido oportunidad de recibir y examinar una nueva oferta sobre servicios de Samoa. Por el momento tenemos unas cuantas sugerencias sobre el Informe.

Párrafo 145 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Las preocupaciones que hemos expuesto en relación con el párrafo 16 son también pertinentes a este párrafo. La cuestión se plantea también en la sección de compromisos horizontales de la lista sobre los servicios propuesta por Samoa.

Respuesta

Las listas de Samoa están siendo objeto de revisión, con asistencia técnica de la OMC. Se tomarán en consideración esas recomendaciones.

Pregunta 88

Párrafo 146 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Samoa no ha respondido a la pregunta formulada por un Miembro sobre la entrada temporal y el movimiento de personas físicas y sobre las restricciones al suministro en el modo 2.

Sugerimos que Samoa dé respuesta a esa pregunta.

Respuesta

De conformidad con la Ley de Inmigración de 2004, una persona puede obtener un permiso de visitante para entrar en Samoa una o más veces durante la vigencia del permiso y para permanecer en el país por un período de 60 días como máximo con fines de negocios que no sean obtener un empleo en Samoa. Como alternativa, una persona puede obtener un permiso de residencia temporal para entrar en Samoa una o más veces durante la vigencia del permiso y para permanecer en el país temporalmente, por tres años como máximo, para realizar actividades comerciales en Samoa. También puede obtenerse la residencia permanente mediante la oportuna solicitud.

Pregunta 89

En el párrafo 146 se dice que Samoa expide permisos de trabajo a trabajadores extranjeros si no se dispone en el país de personal cualificado. A este respecto, agradeceríamos que Samoa facilitara información más detallada en cuanto a la clase de aptitudes/profesiones para las que se expiden permisos de trabajo.

Respuesta

Toda persona que no sea ciudadano de Samoa ni titular de un permiso de residencia permanente expedido en el marco de la Ley de Inmigración y que desee trabajar en Samoa debe solicitar al Ministro de Inmigración el otorgamiento de un permiso de entrada para trabajar en Samoa. La solicitud ha de presentarse al funcionario ejecutivo principal del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo para su evaluación, teniendo en cuenta: a) el carácter del empleo propuesto y los requisitos técnicos o profesionales necesarios para desempeñarlo; b) las probabilidades de que se disponga de un ciudadano de Samoa o una persona titular de un permiso de residencia permanente que cumpla los requisitos técnicos o profesionales necesarios para desempeñar ese empleo; c) el interés de Samoa en general; y d) cualquier otra cuestión que dicho funcionario considere pertinente para proteger las oportunidades de empleo en Samoa de los ciudadanos del país y los residentes permanentes, así como los intereses de Samoa. La decisión de otorgar un permiso de entrada para trabajar en Samoa la adopta el Ministro, tras examinar el informe del funcionario ejecutivo principal del Ministerio, si dispone de él, o tras considerar las prescripciones de la propia Ley. En el marco de la Ley se han otorgado permisos de entrada para trabajar en Samoa por una amplia gama de motivos.

Pregunta 90

En el párrafo 147 del proyecto de Informe del Grupo de Trabajo se dice que "los proveedores de servicios ambientales eran seleccionados por un comité designado sobre una base *ad hoc*". Agradeceríamos se dieran más explicaciones sobre la composición de ese comité y sobre los criterios por él aplicados para seleccionar a los proveedores (teniendo en cuenta que Samoa ha incluido los servicios ambientales en su oferta).

Respuesta

Se trata de comités de evaluación constituidos de vez en cuando para evaluar los méritos de las propuestas. Naturalmente, cualquiera puede presentar una propuesta; el comité elabora una primera lista de propuestas seleccionadas y procede después a la evaluación definitiva, con arreglo a los criterios establecidos para esa tarea. En ocasiones anteriores han participado principalmente en los comités personas competentes en esa esfera, del Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente y del Ministerio de Finanzas.

Pregunta 91

En el párrafo 149 se dice que la concesión de licencias a los proveedores de seguros está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Agradeceríamos se facilitara información más específica sobre los criterios necesarios para esa prueba.

Respuesta

El proyecto de ley de seguros propuesto, que deroga la legislación existente, no prevé una prueba de necesidades económicas como criterio para que el Comisionado de Seguros expida una licencia. Se espera que ese proyecto de ley se presente al Parlamento para su aprobación en su próximo período de sesiones, para mediados de 2005.

Pregunta 92

Párrafo 149 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. En su respuesta a la pregunta 78 contenida en el documento WT/ACC/SAM/5 Samoa facilita más detalles sobre la razón de ser de la "prueba de necesidades económicas" aplicada a los servicios de seguros.

Sugerimos que Samoa incorpore esa información en el párrafo 149.

Respuesta

Remítanse a la respuesta a la pregunta 91.

Pregunta 93

Párrafo 151 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. En el párrafo 151 Samoa no responde adecuadamente a la cuestión planteada con respecto a la razón de ser de la limitación impuesta a los abogados extranjeros de no establecerse por su cuenta. En la explicación dada en respuesta a la pregunta 80 contenida en el documento WT/ACC/SAM/5 se dan más detalles.

Deseamos que en la lista sobre los servicios de Samoa figuren compromisos apropiados con respecto a los servicios jurídicos.

Respuesta

La política adoptada actualmente por el Tribunal Supremo es que los abogados que no tengan la nacionalidad samoana pueden ser admitidos para ejercer la abogacía por un máximo de seis años; después, deben presentar una nueva solicitud (en la que se incluyan nuevas referencias) al Colegio de Abogados. El propósito de esta política es garantizar que los abogados extranjeros que no ejerzan regularmente la abogacía en la jurisdicción se comporten verdaderamente como "profesionales dignos y responsables" en la jurisdicción donde están ejerciendo realmente la abogacía, a fin de mantener la calidad de la abogacía nacional.

Hay abogados extranjeros que ejercen habitualmente la abogacía en Samoa y proporcionan asesoramiento y apoderamiento en casos específicos o en cuestiones concretas, según las necesidades del cliente. El mantenimiento de un vínculo formal con una empresa nacional es necesario a efectos de la notificación formal de avisos y documentos en virtud de las normas de procedimiento civil, de manera que no se imponga a las partes del país el problema y el gasto que supondría remitir y notificar documentos judiciales en lugares como, por ejemplo, Nueva Zelanda, Australia y los Estados Unidos de América.

Pregunta 94

Con respecto a los servicios jurídicos (párrafos 151 y 152), Samoa permite el otorgamiento de una licencia inicial a abogados cualificados de determinados países por un período máximo de seis años. Transcurrido ese plazo, es necesario hacer una nueva solicitud. Desearíamos saber si para esas nuevas solicitudes se utiliza el mismo proceso que para la licencia inicial. ¿Se tienen en cuenta otros factores en el caso de esas solicitudes posteriores? Con respecto a los servicios de contabilidad se reconocen también los títulos de aptitud de otros países determinados. Quisiéramos confirmar que esto permite una licencia de cinco años. Desearíamos también saber si para las solicitudes posteriores se utiliza el mismo proceso que para la licencia inicial.

Respuesta

Período inicial/posterior: Sólo puede expedirse un certificado temporal de ejercicio público de la profesión, ya sea para el período inicial o para un período posterior, por plazo no superior a un año cada vez. Así pues, para cada período de renovación se requiere una nueva solicitud. Ahora bien, el Colegio de Abogados no puede en ningún caso expedir certificados temporales a la misma persona por un período superior a un total de cinco años.

Pregunta 95

Párrafo 152 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Samoa no describe las condiciones para la obtención de un certificado temporal para el ejercicio de la profesión en el sector de la contabilidad: en particular, los motivos para otorgar o denegar ese certificado.

Recomendamos que Samoa amplíe su respuesta con más información sobre la base para aprobar o rechazar solicitudes de certificados temporales de ejercicio de la profesión.

Respuesta

Condiciones/títulos de aptitud: Para obtener un certificado temporal de ejercicio público de la profesión, el solicitante debe ser miembro del Instituto de Contables Colegiados de Nueva Zelandia y haber pagado a la Sociedad Samoana de Contables el derecho exigido, que es actualmente de 250 tala con respecto a cada cliente.

Pregunta 96

Párrafo 155 del documento WT/ACC/SPEC/SAM/4. Pedimos que se modifique el párrafo 155 de la siguiente manera:

- 155. Los compromisos de Samoa sobre los servicios figuran en la Lista de compromisos específicos en materia de servicios (documento WT/ACC/SAM/.../Add.2) anexa al proyecto de Protocolo de Adhesión de Samoa a la OMC.**

Respuesta

Se toma nota de la modificación.

ANEXO

Cuadro 1: Control de precios

Productos	Margen comercial aplicado (%)	Partida arancelaria
Productos congelados	37,5	
Pollo		0207.1310
Cordero		0204.2200
Pavo		0207.2610
Pies de cerdo		0203.2910
Otros productos	32,5%	
Cerveza		2203.0010 2203.1090
Cigarrillos y tabaco		2402.2000 2403.1020
Carne en conserva		1602.5010
Galletas		
Pastel de carne		1602.9090
Azúcar		1701.1100
Arroz		1103.1400
Sal		2501.0010 2501.0090
Harina		1101.0090
Patatas		0701.9000
Cebollas		0703.1000
Tallarines, macarrones y fideos		1902.1910 1902.1920
Leche (todos los tipos)		0402.9910 0402.1010
Pescado en conserva, incluido el atún enlatado (todos los tipos y marcas)		1604.1200 1604.1500 1604.1400
Aceites (todos los tipos)		1517.9010 1517.9090
Salsa de soja		2103.1000
Preparaciones para lavar y jabones de baño (todos los tipos)		3401.1100 3401.1900
Repelente de mosquitos en espiral		3808.1010
Dentífrico		3306.1000
Mantequilla y margarina (todos los tipos y marcas)		0405.1000 0405.9000
Gasolina y energía		
Sin plomo		2710.0010
Combustible diésel		2710.0050
Gas licuado de petróleo	10%	2711.1200

Cuadro 2: Lista de empresas de propiedad estatal e inversiones públicas de Samoa

	Establecida en virtud de una Ley del Parlamento	Establecida en virtud de la Ley de Empresas Privadas	Participación del Estado (%)	Descripción de la empresa
Empresas de propiedad estatal				Principales actividades
Junta de Indemnizaciones por Accidentes	x		100%	Recaudación de gravámenes; pago de indemnizaciones
Almacenamiento de Productos Agrícolas	x		100%	Suministros y equipo agrícolas; exportaciones de plátanos
Autoridad Aeroportuaria	x		100%	Gestión de aeropuertos
Junta del Parque de Apia	x		100%	Parque
Computer Services Limited		x	40%	Ventas de ordenadores y servicios de informática
Banco de Desarrollo de Samoa	x		100%	Préstamos para el desarrollo de las pequeñas empresas y la agricultura
Electric Power Corporation	x		100%	Energía eléctrica
Corporación de la Vivienda	x		100%	Préstamos para viviendas
Fondo Nacional de Previsión	x		100%	Fondo de pensiones; préstamos a empresas y unidades familiares
Universidad Nacional de Samoa	x		100%	Enseñanza superior
Polynesian Airlines (Holding) Ltd.		x	100%	Sociedad de cartera
Polynesian Airlines Investments Ltd.		x	100%	Inversiones
Polynesian Ltd. (en actividad)		x	100%	Compañía aérea comercial
Autoridad Portuaria de Samoa	x		100%	Puertos
Samoa Tel		x	100%	Telecomunicaciones
Compañía de Administración de Terrenos de Samoa	x		100%	Venta/arrendamiento de antiguos terrenos WSTEC
Compañía de Seguros de Vida de Samoa	x		100%	Seguros de vida; préstamos hipotecarios
Samoa Polytechnic	x		100%	Enseñanza
Empresa de Transportes de Samoa	x		100%	Servicios de transbordadores
Samoa Shipping Services		x	100%	Contratación de tripulaciones para cargueros
Samoa Trust Estates Corp.	x		100%	Ganadería y producción de copra
Organismo de Turismo de Samoa	x		100%	Turismo
Public Trust Office	x		100%	Testamentos y administración de fincas
Totalisator Agency Board	x		100%	Administración de los ingresos fiscales procedentes de apuestas y juegos
Dirección de Recursos Hídricos	x		100%	Suministro de agua
Samoa Broadcasting Corp.	x		100%	Televisión
Inversiones públicas				
Hellaby Samoa		x	9%	Elaboración de productos cárnicos
Samoa Forest Corporation		x	40%	Extracción y elaboración de madera
Telecom Samoa Cellular Ltd.		x	10%	Servicios telefónicos